

Expte.

DI-981/2019-2

**AYUNTAMIENTO DE ALPEÑÉS**  
**Plaza, 1**  
**44721 ALPEÑÉS**  
**TERUEL**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa al ensanchamiento de un camino.

#### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En su día se registró una queja presentada por un ciudadano en relación con el derribo de un muro de piedras situado a lo largo de sus fincas (polígono 2, parcela 30, Pieza de La Puente y polígono 1, parcela 62 de Collado). Asimismo, en la queja se hacía referencia a un escrito municipal, en el que se informaba a este señor que no podía instalar piedras en el camino, cuando, en opinión de quien formulaba la queja, las piedras se instalaban en el lugar donde había una pared de su propiedad, en la medida que se limitó a reconstruirla. Finalmente, en la queja se ha criticado que se hayan efectuado una suerte de canalizaciones para que el agua del camino evacúe en su finca, sin que conozcan la razón por la que desagua en su propiedad.

**SEGUNDO.-** Admitidas a supervisión esta queja y solicitada información al Ayuntamiento de Alpeñés, dicha Corporación, de modo diligente, nos ha comunicado lo que sigue:

*«En relación a la petición de información del número de expediente DI-981/2019-2 en el que se solicita información del derribo de un muro; he de informarle que en su día se realizó la reparación del camino que linda con la propiedad de D. (...) y otros particulares a través de la Excm. Diputación*

*Provincial de Teruel. Por otro lado, en ningún momento, el muro de piedras mencionado aparece, según los datos catastrales de los que disponemos, como propiedad de D. (...), pues como puede observarse en la impresión de la cartografía catastral estarían incluidos dentro del trazado del camino que es propiedad municipal.*

*Por otro lado, en cuanto al agua que va desde el camino a la finca, he de comunicarle que en todos los caminos se desagua a las fincas colindantes».*

**TERCERO.-** En una comparecencia posterior, la persona que suscribió la queja ha vuelto a insistir en su punto de vista contrario al contenido del informe del Sr. Alcalde-Presidente que acaba de transcribirse.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**ÚNICA.-** En la queja existen dos cuestiones diferentes a las que debe atenderse de modo separado, a saber: a) la eliminación de las paredes o muros que limitaban las fincas del ciudadano; y b) el desagüe del agua de lluvia en las fincas del señor que ha acudido a esta Institución.

Respecto a la primera cuestión, resulta obvio que estamos en presencia de un problema de titularidad del muro; cuestión en la que el Sr. Alcalde ha llamado la atención sobre la cartografía catastral que, a su juicio, mostraría que el muro no formaría parte de la propiedad de la persona que ha presentado la queja. Sin embargo, dado que dicho señor ha declarado que venía reparando ese muro, cabe deducir que puede existir un indicio de posesión del muro por parte del ciudadano (que acaso podría ejercitar algún tipo de acción judicial frente a una eventual vía de hecho), por lo que debería valorarse si no se deberían haber ejercitado las potestades de defensa demanial, de acuerdo con los requisitos legales y jurisprudenciales correspondientes (arts. 173 y concordantes de la Ley aragonesa de Administración Local) o, incluso, algún otro tipo de potestad, como la

expropiatoria.

En todo caso, parece que hubiera sido conveniente valorar algún tipo de prueba adicional –como las testificales de las personas mayores de la localidad- a la mera contemplación de la cartografía catastral, con carácter previo a la eliminación del muro con motivo de la reparación del camino.

En lo que se refiere al segundo asunto, desde esta Institución se quiere sugerir a la Corporación que valore, si fuera posible, la eventual implantación de algún tipo de canalización que permita desaguar fuera de las fincas particulares, en orden a la evitación de conflictos como los que se describen en la queja presentada en esta Institución.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito sugerir al Ayuntamiento de Alpeñés (Teruel) lo que sigue:

I.- Que valore la posible existencia de una titularidad del ciudadano en relación con el muro o, al menos, de una situación posesoria, al objeto de verificar si procedía el ejercicio de algún tipo de potestad de defensa demanial o de otra naturaleza antes de la eliminación del muro de piedra. A tal fin, sería conveniente que, no solo se examine la cartografía catastral, sino también otros elementos probatorios, como los testimonios que pudieran realizar las personas mayores de la localidad.

II.- Que valore, si fuera posible, la implantación de algún tipo de canalización en el camino que evite que las aguas de lluvia desagüen en las

fincas colindantes.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 3 de enero de 2020**

**ÁNGEL DOLADO**

**JUSTICIA DE ARAGÓN**